



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2017-00800-00

Revisado el presente asunto, y ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación que le corresponde a Banco de Bogotá S.A. representada por la apoderada de la parte actora, en lo que respecta al porcentaje de la obligación adeudada al Banco de Bogotá, para que continúe en lo que hace relación al valor adeudado al cesionario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG o a quien este eventualmente ceda sus derechos, por improcedente el Despacho no accede a ello.

Lo anterior, en virtud de que en dicho escrito indica la profesional del derecho que no se condene en costas en lo que respecta a su poderdante, sin embargo, examinado el expediente se encuentra que estas ya fueron causadas, liquidadas y aprobadas por el Despacho a favor del Banco de Bogotá. Por lo tanto, deberá acogerse a lo indicado en el Art. 461 del C. G. del P.

Aunado a ello solicita el levantamiento de todos y cada uno de los embargos que se encuentren registrados por cuenta de este proceso y a ello no hay lugar, pues se desdibujaría la finalidad de la medida cautelar, teniendo en cuenta que falta capital por pagar en lo que corresponde al cesionario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.

Así las cosas para que el Despacho proceda a lo solicitado, se deberá adecuar el escrito conforme lo indicado anteriormente, en donde además, tenga en cuenta la calidad en que actúa, como quiera que en auto del 26 de junio de 2018 se reconoció la subrogación y no la cesión.

RADICADO N°. 2017-00800-00

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes, el escrito de solicitud de terminación parcial por pago de la obligación relacionada por el Banco el Banco de Bogotá

[07SolicitudTerminacionParcial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

165

AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2adc75bf3ad49ae9a6b2341834bbbf410467d76f773ee917f03d450c85e21b1**

Documento generado en 16/09/2022 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>